



Expediente: 08 001 40 03 024 2018 00335 00 J24

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

CESIONARIO: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: JOSÉ ROBERT BLANCO VARGAS C.C. 79.056.670

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, en el ejecutivo del epígrafe la apodera de la parte demandante aporta el 03 marzo del año en curso constancia de notificación fallida y solicitud de emplazamiento. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de los escritos de fechas 09 de febrero de 2022 y 03 de marzo de 2022 afirma haber llevado a cabo diligencias de notificación en las direcciones señaladas en el expediente, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo estas infructuosas; por último, solicita emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, se tiene que el 28 de noviembre de 2019 radicó constancia de diligencia digital de notificación personal tramitada al demandado, debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada mediante licencia No 397 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que el 20 de noviembre de 2019 se procedió con la diligencia de envío de la citación para notificación personal al correo jrobertbv@hotmail.com, evidenciando que dicho mensaje fue recibido por el destinatario. Pese a lo anterior, no se observa en el expediente que el demandado haya comparecido para ser notificado del presente proceso.

Del mismo modo, en memorial radicado el 18 de diciembre de 2019, el demandante informa nueva dirección del demandante y aporta constancia de diligencia digital de notificación por aviso tramitada al demandado, debidamente cotejada por la empresa ibidem.

En esta constancia, se certifica que el 03 de diciembre de 2019 se procedió con la diligencia de envío del aviso al correo jrobertbv@hotmail.com evidenciando que, si bien el mensaje fue enviado y entregado, no hubo acuse de recibo. Por lo tanto, no se puede entender notificado el demandado a la luz de los preceptos legales vigentes en esa fecha.

Por último, el 13 de marzo de 2020, fue radicado por el demandante constancia de diligencia digital de notificación por aviso tramitada al demandado, debidamente cotejada por la misma empresa.

En la mencionada constancia, se certifica que el 28 de febrero de 2020 se procedió con la diligencia de envío del aviso a la dirección Calle 53 No. 78ª – 33 Lote 17 Manzana 50 Urbanización Santa Cecilia, en la ciudad de Bogotá. Evidenciando que, pese a múltiples intentos, el inmueble siempre estuvo cerrado imposibilitando la entrega.



Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - Emplácese al demandado JOSÉ ROBERT BLANCO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.056.670. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**